



CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.032/2025

ADJUDICACIÓN DIRECTA: ADQUISICIÓN DE
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICO Y
MATERIAL DE CURACIÓN PARA LOS
PACIENTES DEL HOSPITAL DE LA MADRE
Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE,
PARA EL EJERCICIO 2025

Tlapa de Comonfort Gro., A 03 de noviembre de 2025.

Contrato de adquisición de medicamento y material de curación, para los pacientes del Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, denominado el Contratante, ubicado en el calle san Marcos sin número colonia caltitlan, código postal: 41304 Tlapa de Comonfort Guerrero, y representado por el DR. CARLOS ALBERTO TORRES PEÑA en su carácter de DIRECTOR GENERAL y la L.C. ANAHI REYES TAPIA en su carácter de DIRECTORA ADMINISTRATIVA que en lo sucesivo se denominara el HOSPITAL y por la otra parte el PROVEEDOR, IVAN KEFREN VEGA QUINTERO, en su carácter de representante legal, con domicilio fiscal en calle Av. Lomas De Tzompantle No. 43, colonia Lomas De Zompantle código postal 62157, Cuernavaca, Morelos, con R.F.C. VEQI750313KT1 conviniendo lo siguiente:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL HOSPITAL:

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR EL DECRETO 432, EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL N° 12 EL 11 DE FEBRERO DE 2014 ALCANCE I Y QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LE CORRESPONDE LA DE EJERCER SU PRESUPUESTO, ADEMÁS DE QUE TIENE OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS TENDIENTES PREVENIR, CURAR Y CONTROLAR TODOS LOS PADECIMIENTOS DE LA MUJER Y EL NIÑO GUERRERENSE Y EN ESPECIAL A LA POBLACIÓN INDÍGENA DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUEPERIO; RESPETANDO ANTE TODO LOS USOS, COSTUMBRES, TRADICIONES DE LA ETNIA QUE SE TRATE, SALVO QUE LOS MISMOS SE OPONGAN A LA PREMISA FUNDAMENTAL DE PRESERVACIÓN DE LA VIDA DE LA MADRE, EL PRODUCTO O EL NEONATO SEGÚN SEA EL CASO.

B) QUE LA DR. CARLOS ALBERTO TORRES PEÑA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OFICIAL OTORGADO POR LA C. GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUERRERO, MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2023 AL 14 DE OCTUBRE 2027 EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN DE FACULTADES CONFERIDAS, DE CONFORMIDAD A LO



CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.032/2025

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIONES I, II, III, IV Y XIV, ARTÍCULOS 45 FRACCIONES I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 08, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN III Y ART. 60 FRACCIÓN I, II, III, VII, XII DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO., CUENTA CON FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A NOMBRE DE "EL HOSPITAL" EN LAS OPERACIONES DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES VIGENTE EN LA MATERIA.

C) QUE CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDIGENA GUERRERENSE, ESTÁ FACULTADA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL A CELEBRAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO.

D) EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDIGENA GUERRERENSE", TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE SAN MARCOS, S/N, COL. CALTITLAN, TLAZA DE COMONFORT, GUERRERO, CODIGO POSTAL 41304 Y RFC **HMN0509208U6** MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. CON RÉGIMEN FISCAL; PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

2.- DECLARA EL PROVEEDOR:

A) QUE ES UNA PERSONA INSCRITA LEGALMENTE ANTE EL SISTEMA DE SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURIDICA NECESARIA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES QUE AQUÍ SE ENUNCIEN COMO LO ACREDITA CON LA COPIA SIMPLE E INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **VEQI750313KT1** EN EL CUAL MANIFIESTA QUE DENTRO DE SUS ACTIVIDADES SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LA ACTIVIDAD QUE ORIGINA AL PRESENTE: CONTANDO CON EL PODER SUFICIENTE PARA CONTRATAR EN SU NOMBRE.

B) QUE TIENE CAPACIDAD PARA REALIZAR VENTA Y SERVICIOS A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE Y QUE DISPONE DE LOS ELEMENTOS Y ORGANIZACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

C) QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL



CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.032/2025

ESTADO DE GUERRERO, LAS NORMAS Y DISPOSICIONES VIGENTES, REFERIDOS EN ESTE CONTRATO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES TANTO DE CARÁCTER FEDERAL APPLICABLES PARA ESTAS OPERACIONES.

D) QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN CALLE AV. LOMAS DE TZOMPANTLE NO. 43, COLONIA LOMAS DE ZOMPANTLE CÓDIGO POSTAL 62157, CUERNAVACA, MORELOS. MISMO QUE ES DESTINADO PARA CUESTIONES LEGALES Y FISCALES.

3.- LAS PARTES MANIFIESTAN

QUE SE RECONOCEN LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LAS CUÁLES CELEBRAN ESTE CONTRATO, MANIFESTANDO QUE, EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO, NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO QUE AFECTE EL CONSENTIMIENTO, NI EL CONOCIMIENTO CON QUE SE CELEBRA

Que reconocen que, con la celebración del presente Contrato para la adquisición de medicamento y material de curación, para los pacientes del Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, se formaliza mediante el procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA** en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes:

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN EXTERNAR SU INTERES PARA OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA: Objeto contrato.- Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a suministrar medicamentos y material de curación al almacén general del Hospital de la Madre y el Niño indígena Guerrerense, correspondiente a la partida **25301 medicinas y productos farmacéutico** y **25401 Materiales, accesorios y suministros médicos** especificados en la cláusula tercera. Dicho suministro se efectuará y ejecutará de conformidad a lo convenido en el presente instrumento, se surtirán las cantidades mencionadas en el anexo A insumo necesario para la operatividad de todos los servicios médicos para la atención médica a los pacientes atendidos en esta unidad médica, destinada a la atención médica de calidad y calidez. Dichos insumos deberán entregarse en la fecha acordada según el pedido y según la demanda solicitada.

- A) EL SERVICIO, PRODUCTO Y/O PROVEDURIA QUE SE ENTREGUEN DEBERÁN DE APEGARSE ESTRICULTAMENTE A LAS DESCRIPCIONES, ESPECIFICACIONES, PRESENTACIONES Y DEMAS CARACTERÍSTICAS QUE SE INDICAN.
- B) Se solicita que en cada entrega exista la presencia de un representante de 'EL PROVEEDOR' y 'EL HOSPITAL', para la toma de decisiones en caso de algún problema en la recepción de los insumos.



CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.032/2025

C) "El proveedor" se hará responsable por su exclusiva cuenta, del daño que se pueda sufrir del mismo y/o de las mercancías que originan al presente contrato, durante el traslado para cumplir con lo solicitado por el hospital, librando en todo momento de carga legal al contratante.

D) La entrega la realizará el "proveedor" contra seguro pagado en el lugar de destino convenido, al área correspondiente del hospital ubicado en calle san marcos, s/n col. Caltitlan, Tlapa de Comonfort, Guerrero.

E) El servicio, producto y/o proveeduría se entregarán de acuerdo a las necesidades de "el hospital".

Así mismo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Entregar el servicio, producto y/o proveeduría requeridos por el hospital oportunamente de acuerdo a lo establecido, cualquier anomalía se reportará a la dirección administrativa.

Si los defectos identificados afectan la calidad del servicio, producto y/o proveeduría "EL HOSPITAL" procederá al rechazo, para estos casos, el proveedor deberá corregir el servicio, producto y/o proveeduría sujetándose a la inspección y autorización por parte del personal correspondiente del hospital.

SEGUNDA: Procedimiento de adjudicación que dio origen a la suscripción
Procedimiento de adjudicación que dio origen a la suscripción.- El presente contrato administrativo para la adquisición medicamento y material de curación, para los pacientes del Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, se adjudicó al PROVEEDOR **IVAN KEFREN VEGA QUINTERO** mediante **Adjudicación directa**, por las partidas mencionadas en la primer clausula, procedido de la autorización por el subcomité de adquisiciones, arrendamiento y servicios del HMNIG, en virtud de que el proveedor ofreció las mejores condiciones técnicas, económicas y materiales para la adquisición de **medicamento y material de curación** solicitado por almacén general, con fundamento en el art 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 32 fracción III y Art. 60 Fracción I, II, III, VII, XII de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Bienes y Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero:

TERCERA: Naturaleza del Contrato y monto.- Se deja constancia que el presente contrato es un contrato de suministro, entendiéndose por tal, aquel por el cual el PROVEEDOR se obliga a suministrar **medicamento y material de curación** este será durante la vigencia del contrato por un costo de **\$154,500.00 (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** con IVA incluido. Establecido que los requerimientos del suministro serán de acuerdo a lo establecido del anexo A según los requerimientos del HOSPITAL.



CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.032/2025

CUARTA: Del servicio, su precio y condiciones. - La naturaleza de la adquisición motivo de este contrato nos permite pactar un precio fijo mencionado en el anexo A, este será de durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA: Procedimiento de solicitud, entrega y recepción. El HOSPITAL a través del almacén general, cursará al PROVEEDOR la factura y documentación comprobatoria necesaria para dicho suministro objeto de este contrato.

El suministro de los insumos deberá ser entregado en almacén general del HOSPITAL según los requerimientos del contrato.

SEXTA: Condiciones de pago. - El PROVEEDOR solo podrá facturar dicho suministro efectivamente entregado en almacén general en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 3:00 pm, la revisión documental entregada en almacén general del HOSPITAL la siguiente documentación física y digital:

- La factura.
- Acta de entrega o nota de remisión.

“EL PROVEEDOR” entregara la documentación que acredite los productos están debidamente entregados conforme a lo decretado en la cláusula primera, en las oficinas del domicilio asignado por “EL HOSPITAL”

“EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el trámite que conlleve a la validación de las facturas mensuales en el área correspondiente. Por lo que “EL HOSPITAL” no se hace responsable de las facturas no presentadas y entregadas en tiempo y forma a dicho departamento.

El monto señalado será cubierto por “EL HOSPITAL” mediante transferencia electrónica a la cuenta debidamente acreditada según la cláusula decima segunda en el expediente del proveedor. Para los efectos de pago de la contraprestación, “EL PROVEEDOR” deberá entregar el comprobante fiscal correspondiente que reúna los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, en el domicilio del HOSPITAL, con veinte días hábiles posteriores a la entrega de dichos servicios y/o insumos, a efecto de gestionar el mismo por conducto de los funcionarios facultados, siempre y cuando “EL PROVEEDOR” haya cumplido con las obligaciones a su cargo en los términos del presente contrato.

Si las facturas a que se refiere esta cláusula, no se ajustan a lo antes establecido, no serán recibidas por “EL HOSPITAL” y ello no implicara responsabilidad ni legal, ni de pago alguno de su parte.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de “EL HOSPITAL” previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte de almacén general quien es el administrador del contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.



CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.032/2025

"EL HOSPITAL" y "EL PROVEEDOR" convienen que la facturación sea a favor de los el **HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDIGENA GUERRERENSE**, y que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es: HMN0509208U6, y señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato calle San Marcos, s/n, colonia caltitlan, Tlapa de Comonfort, Guerrero, código postal 41304. Debiendo presentar "EL PROVEEDOR" dicha facturación ante la misma dependencia para su validación.

"EL HOSPITAL" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe estipulado en la cláusula tercera, el costo de los bienes mensualmente y/o solicitados de conformidad al pedido en una sola exhibición, este se pagará a más tardar 20 días hábiles posteriores a la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).

Si la(s) factura(s) que se refiere esta cláusula, no se ajusta(n) a lo antes mencionado, no será(n) recibida(s) por "EL HOSPITAL" y ello no implicará responsabilidad alguna de su parte.

El pago se efectuará en EL HOSPITAL mediante transferencia electrónica de fondos, a través del sistema electrónico interbancario que "EL HOSPITAL" tiene en operación a nombre del Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense R.F.C. HMN0509208U6, con cargo a los **Recursos Etiquetados Estatales del Ejercicio Fiscal 2025**.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su CFDI con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, "EL HOSPITAL" dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias o errores que deberá corregir.

El pago de los bienes o servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de **penas convencionales** por atraso y/o por concepto de incumplimiento de obligaciones, en ambos casos, "EL HOSPITAL" realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y art. 58 y 59 del reglamento.

SEPTIMA.- Garantías de cumplimiento. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL HOSPITAL" las garantías que se enumeran a continuación:



CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.032/2025

Garantía de calidad. En caso de bienes "EL PROVEEDOR" garantiza que "LOS PRODUCTOS" entregados a "EL HOSPITAL" al tenor de este contrato, cumplen rigurosamente los estándares de calidad ofrecidos, los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas por "EL HOSPITAL", así como las Normas Oficiales Aplicables.

De la garantía del cumplimiento del contrato Con fundamento a lo establecido en el art 68 fracción IV de la ley número 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de bienes y servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Guerrero, así como lo estipula la ley de instituciones de seguros y fianzas y su reglamento; "EL PROVEEDOR" garantizara el cumplimiento del presente contrato con una fianza, cheque certificado o cheque cruzado equivalente al 10 % del monto total establecido en la cláusula tercera, a favor del Hospital de la madre y el niño Indígena Guerrerense, debiendo ser entregada la garantía referida dentro de los 15 (quince) días naturales de la firma del contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" a mantener vigente la fianza o garantía, hasta que el hospital otorgue el finiquito del contrato por cumplimiento de todas sus obligaciones.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir puntualmente con la prestación de los servicios objeto de este contrato de conformidad con los términos del mismo, así como a hacer de su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que puede dañar la ejecución del suministro.

OCTAVA: Cesión del Contrato.- El PROVEEDOR no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al HOSPITAL para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente contrato. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

NOVENA: Subcontrataciones.- Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del HOSPITAL, el PROVEEDOR podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento de los servicios contratados. El personal que contrate el PROVEEDOR, con motivo de la ejecución de los servicios materia del presente contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el HOSPITAL, sino que exclusivamente con el PROVEEDOR. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el PROVEEDOR seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato con el HOSPITAL.

I.- Excepciones.

No obstante, si durante la vigencia del contrato se presentaran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al PROVEEDOR dar cumplimiento oportuno o íntegro a las solicitudes del servicio solicitado por el HOSPITAL, aquel podrá, dentro de las cuarenta y



CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.032/2025

ocho horas siguientes al requerimiento respectivo, comunicar por escrito (vía mail) dicha circunstancia al área de adquisiciones. En dicha comunicación el PROVEEDOR deberá explicitar el evento de fuerza mayor o caso fortuito invocado, cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento e informar el plazo dentro del cual podrá cumplir con la realización del servicio.

DECIMA: Vigencia del Contrato.- EL PROVEEDOR entregara los productos efectivamente entregados mediante acta de entrega en almacén general. Cuya vigencia comprenderá del **03 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, de lunes a viernes en el horario asignado por el área requirente.

"EL PROVEEDOR", se obliga a realizar en términos de la **adquisición de medicamentos y material de curación para el almacén, para los pacientes del Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense**, la(s) partida(s) objeto de este contrato, dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la firma de mismo y/o pedido.

Las partes se obligan a que la vigencia de este contrato se ampliara si así lo decide EL HOSPITAL por el tiempo que se requiera en el caso de que sea necesario por "EL HOSPITAL".

DECIMA PRIMERA: Término Anticipado.- El HOSPITAL podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

Si el PROVEEDOR es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.

- a) Si el PROVEEDOR se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad PROVEEDOR. En tales eventos el PROVEEDOR tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al HOSPITAL, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- c) Si se verifica cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el PROVEEDOR. Se estimarán como tales, entre otras: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de los servicios contratados, inobservancia o vulneración de la prohibición, Si el servicio no cumpla con las especificaciones técnicas ofertadas o en razón de las cuales se contrató.



CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.032/2025

- d) El incumplimiento reiterado o sostenido del PROVEEDOR a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el PROVEEDOR no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua.

DECIMA SEGUNDA: La acreditación legal del Proveedor.- EL HOSPITAL cuenta con un padrón de proveedores en almacén general, donde se encuentra el expediente de EL PROVEEDOR debidamente requisitado con los documentos que acreditan al mismo de manera legal.

DECIMA TERCERA: Obligación del proveedor de responder por defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios objeto del Contrato.- EL PROVEEDOR deberá responder por defectos y vicios con conocimiento y/o desconocimiento, siempre y cuando EL HOSPITAL lo identifique en el momento de la entrega o sea notificado en las 48 horas próximas a la entrega de los bienes para su debido cambio.

DECIMA CUARTA: Modificaciones al contrato. - Con fundamento en el Artículo 65 de Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, "EL HOSPITAL" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL HOSPITAL". Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL HOSPITAL" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA QUINTA: Solución de Controversias.- Durante la ejecución del contrato cualquier desacuerdo entre las partes será sometido a consideración del Director del HOSPITAL, previo informe en derecho emitido por el Área Jurídica del HOSPITAL o Informe Técnico emitido por la Contraparte del HOSPITAL según corresponda a la naturaleza de la materia debatida.



CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.032/2025

DÉCIMA SEXTA: Confidencialidad y protección de datos. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos e información que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados, por lo que "EL PROVEEDOR" mantendrá absoluta confidencialidad inclusive al término del contrato, por tanto reconoce y acepta que toda información documental, digital, electrónica o de cualquier índole, inherente a este contrato, es confidencial y propiedad de "EL HOSPITAL", por lo que acepta resguardarla, garantizando la seguridad y confidencialidad de tal información, en términos de los artículos 2o, 3o y demás relativos de las Leyes General y Federal de Protección de Datos Personales, por lo que sólo la podrá poner a disposición de quien "EL HOSPITAL" designe por escrito o a la autoridad que lo requiera debidamente fundamentado y motivado mediante las formas legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: Firmas. - El presente contrato se celebra en un marco de colaboración y apoyo, por lo que no existe dolo, mala fe, error o algún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, en el entendido que todas las controversias que pudiera surgir se solucionara directamente entre las partes de manera cordial sometiéndose expresamente a la jurisdicción y tribunales de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Renunciando al fuero que pueda o pudiere llegarles a corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o cualquier motivo.

UNA VEZ QUE LAS PARTES LEYERON Y ENTENDIERON EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, POR LO QUE PARA CONSTANCIA LO SUSCRIBEN Y FORMALIZAN EN ORIGINAL FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, EL DIA 03 DE NOVIEMBRE DE 2025; QUEDÁNDOSE UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y EL OTRO EN PODER DE "EL HOSPITAL" PARA QUE REALICEN EL ADECUADO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL PROPIO CONTRATO.

POR EL PROVEEDOR

C. Ivan Kefren Vega Quintero
Representante Legal

**O.P.D. Hospital de la Madre
y el Niño Indígena
Guerrerense**

HMNIG
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

HMNIG
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE
DIRECCIÓN GENERAL
Página 10 de 11



CONTRATO No. HMNIG.DG.DA.032/2025

ANEXO A

| No | Descripción | Cantidad | Unidad | Valor Unitario | Importe |
|----|--|----------|--------|----------------|---------------|
| 1 | Resucitador manual desechable neonatal | 1 | Pieza | \$ 960.17 | \$ 960.17 |
| 2 | Jalea lubricante c/135 grs | 25 | Pieza | \$ 75.00 | \$ 1,875.00 |
| 3 | Esponja de gasa 10x10cm s/trama c/200 | 24 | Pieza | \$ 290.00 | \$ 6,960.00 |
| 4 | Gel p/ultrasonido 3.8 lts | 3 | Pieza | \$ 580.00 | \$ 1,740.00 |
| 5 | Jeringa estéril 50 mls sin aguja c/30 pzs | 8 | Caja | \$ 390.00 | \$ 3,120.00 |
| 6 | Lípidos intravenosos emulsión inyectable (lípidos de cadena mediana y larga al20%; soya / triglicéridos) cada 1000 ml contienen: aceite de soya 100g triglicéridos de cadena mediana 100 g cada ml proporciona 1.9 kcal. | 22 | Pieza | \$ 6,250.00 | \$ 137,500.00 |
| | | | | Importe | \$ 152,155.17 |
| | | | | IVA | \$ 2,344.83 |
| | | | | Total | \$ 154,500.00 |

Por un importe total de (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M:N:) con IVA incluido